

000001

ACUERDO OIC-INE/04/2019
ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL



SI
MI
T
E
X
T
O

IN
INSTITUTO NACK
ORGANO INTERI

ANTECEDENTES

- I.** El 12 de agosto de 2010 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*, identificado con la clave CG277/2010.
- II.** El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual señala que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año debía aprobar las leyes para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción
- III.** El 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se reforman, adicionan, derogan y/o expiden las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV.** El 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual dispone en su artículo 16, lo siguiente: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y

SIN TEXTO

INI
INSTITUTO NACIONAL
ORGANO INTERNO D

que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle máxima publicidad".

- V.** El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales, tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética; así como sentar las bases de los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.



- VI.** El 8 de febrero de 2019, a fin de dar cumplimiento al plazo previsto en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética del Sistema Nacional Anticorrupción, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control de este Instituto firmó en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control el *ACUERDO 1/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL "CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS*, publicándose el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.

- VII.** El 2 de mayo de 2019 el Licenciado Jesús George Zamora rindió protesta ante el Consejo General de este Instituto como Titular del Órgano Interno de

SIN TEXTO

IN
INSTITUTO NACIONAL
ORGANO INTERNO

000004

Control del Instituto Nacional Electoral, designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el periodo 2019-2025.

VIII. El 11 de junio de 2019, en cumplimiento a lo mandatado por los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de los cuales el Instituto Nacional Electoral deberá emitir un Código de Conducta aplicable al ámbito de sus funciones, y con la finalidad de que, previamente a la expedición de éste, se conociera e integrara al Código de Ética la opinión de las distintas áreas del Instituto, a efecto de lograr el consenso sobre los postulados éticos que regirán la actuación de las personas servidoras públicas electorales y al ser construido colectivamente representara la visión y el sentir de todos los miembros del Instituto, mediante oficio INE/OIC/197/2019 el Titular del Órgano Interno de Control solicitó la colaboración de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de nombrar dos enlaces (uno de nivel directivo y otro de nivel operativo) en representación de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, para participar en la revisión del Código de Ética, quienes en conjunto con integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, mediante la aplicación de un cuestionario, proporcionaron información sobre los principios, valores y reglas de integridad que en su consideración deberían conformar el Código de Ética.

Como resultado de dichos trabajos, se confeccionó un anteproyecto de Código de Ética de la Función Pública Electoral que incorporó la visión de las áreas ejecutivas del Instituto, mismo que fue sometido a las recomendaciones del Grupo de Trabajo para la elaboración del Código de Conducta del Instituto y, con posterioridad, a la consideración de las consejeras y los consejeros del Consejo General, como integrantes del máximo órgano de dirección del

SIN TEXTO



Instituto, dando como resultado el presente Código de Ética de la Función Pública Electoral.

El Grupo de Trabajo para la elaboración del Código de Conducta, integrado por representantes de la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el Órgano Interno de Control, la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia del Consejo General y la Dirección Jurídica, coordinado por ésta última, acordó hacer del conocimiento del Máximo Órgano de Dirección del Instituto, la expedición del Código de Ética de la Función Pública Electoral por parte de este Órgano Interno de Control.

E
ELECTORAL
DE CONTROL

CONSIDERANDO

1.- Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2.- Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

SIN TEXTO



000006

3.- Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A, establece que el Instituto Nacional Electoral contará con un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional Electoral; por su parte, el artículo 490, Apartado 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como facultades del Órgano Interno de Control, las otorgadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o por las leyes aplicables en la materia.

E **4.-** Que el Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 2, que son objetivos del Órgano Interno de Control, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que está dotado de autonomía técnica y de gestión Constitucional en el ejercicio de sus atribuciones, participando activamente en el cumplimiento de lo dispuesto por el propio Poder Reformador y el legislador ordinario, al establecer el Sistema Nacional Anticorrupción y su regulación legal, así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Nacional Electoral, en tanto que el artículo 6 de dicho Estatuto, establece que corresponderá originalmente a su titular, la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, legal y reglamentaria, señalando entre sus facultades indelegables, la establecida en el inciso m), consistente en emitir el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, bajo los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

5.- Que el artículo 2, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, indica como uno de sus objetivos, establecer las acciones

5032

SIN TEXTO



000007

permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, en tanto que el artículo 5 de la misma Ley establece que son principios rectores que rigen el servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, así como que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

LECTORAL CONTROL 6.- Que los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y consecuentemente el 82 numeral 1, inciso ccc) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; y que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido, en este caso, por el Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; que dicho código de ética deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

En tal sentido, el Acuerdo del Sistema Nacional Anticorrupción por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética dispone en su artículo Segundo, ser de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno.



SIN TEXTO



7.- Que el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases del sistema disciplinario para las responsabilidades administrativas de los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En tanto que el artículo 479 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las causas de responsabilidad para las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral; los artículos 82 y 83 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establecen obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto Nacional Electoral; y los artículos 49, 52 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen las causas de responsabilidad y faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos.

Por su parte el artículo 4 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que son sujetos a lo dispuesto en dicha Ley, además de los servidores públicos los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En relación con lo anterior, este Órgano Interno de Control estima que los postulados éticos no deben ni pueden ser considerados por sí solos como causas de responsabilidad administrativa, dado que la naturaleza de éstos es distinta a la de las obligaciones jurídicas, pues los postulados éticos pretenden que en los servidores públicos impere una conducta digna e íntegra que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, sin que necesariamente exista una sanción por su inobservancia, en tanto que las obligaciones jurídicas entrañan forzosamente una sanción por su incumplimiento.

Sobre el particular, se destaca que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala al Código de Ética como referente para la configuración de

SIN TEXTO



una causal de responsabilidad administrativa, únicamente en el caso indicado en la fracción I de su artículo 49, en el que se establece que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos del correspondiente Código de Ética.

Por lo que es de concluir, que fuera del supuesto de la obligación a los valores de disciplina y respeto, los postulados éticos no constituyen causas de responsabilidad administrativa por sí mismos, sino que constituyen un elemento del combate a la corrupción, formando parte de la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en carácter de deberes y compromisos que caracterizan la actuación de las personas servidoras públicas electorales y los particulares vinculados a la función electoral, con independencia de las causas de responsabilidad administrativa previstas en la ley. Los postulados éticos tienen como fin compeler a las personas que actúan en la función electoral a conducirse con rectitud e integridad en el marco de los principios y valores democráticos inherentes al servicio electoral.

8.- Desde el año de 2010 el entonces Instituto Federal Electoral contó con un Código de Ética teniendo como referentes los entonces cinco principios rectores institucionales que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en el que además se previó la consulta para su elaboración y la necesidad de una actualización constante.

El Código de Ética del entonces Instituto Federal Electoral desarrolló los principios y valores de: certeza y con el mismo, los de confiabilidad e integridad; de legalidad y con éste, los de justicia y honestidad; de independencia y como parte del mismo los

SIN TEXTO



000010

de autonomía y libertad; el de imparcialidad vinculado a los de igualdad y equidad; y el de objetividad vinculado a los de tolerancia, superación y respeto.

De manera indudable, después de la elaboración y expedición del Código de Ética del otrora Instituto Federal Electoral, los principios y valores se han venido ampliando, en el caso de principios rectores de la función electoral se ha agregado el principio de máxima publicidad; el principio de paridad ha tomado auge, asimismo, el Sistema Nacional Anticorrupción contempló una serie de principios y valores de la función pública y determinó que se consideraran en los Códigos de Ética que emitan los diversos entes públicos, incluidos los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.

Si bien en el mes de febrero del presente año este Órgano Interno de Control expidió un Código de Ética del Instituto Nacional Electoral para cumplir con el plazo establecido en los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción, para dar cabal cumplimiento a los citados Lineamientos aún se encuentra pendiente la expedición del Código de Conducta por parte del órgano competente del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por el lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética del Sistema Nacional Anticorrupción.

Sin embargo, este Órgano Interno de Control considera que el Código de Ética para ser un documento verdaderamente institucional requiere contar con la opinión y retroalimentación de las personas servidoras públicas electorales a quienes va dirigido.

La elaboración de postulados éticos requiere de la consulta a las personas servidoras públicas electorales a fin de lograr un entendimiento común y el mayor consenso posible para asumir al Código de Ética como propio y las motive a comprometerse a

00000

SIN TEXTO



000011

cumplirlo en el desempeño de la función electoral, teniendo en cuenta los valores democráticos, las buenas prácticas en la materia y desde luego los principios rectores de la función electoral previstos constitucionalmente.

En el mismo sentido, dado que el Código de Ética emitido en febrero de este año omitió ocuparse de las características propias de la función pública electoral, se estima necesaria la reformulación del Código de Ética para tener en cuenta de manera central las particularidades de los principios rectores de dicha función y de los principios democráticos.

Considerando que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética del Sistema Nacional Anticorrupción ya han establecido las pautas del comportamiento ético de todas las personas servidoras públicas en general, el nuevo Código de Ética de la Función Pública Electoral los recoge y establece como deberes de carácter general de los servidores públicos electorales, evitando repeticiones y reiteraciones innecesarias.

Por otra parte, la emisión del Código de Ética de la Función Pública Electoral se enmarca en las finalidades del Sistema Nacional Electoral establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se dispone que la función electoral le compete de manera central al Instituto Nacional Electoral, que en su carácter de órgano nacional electoral encabeza y da forma al Sistema Nacional Electoral vigente en nuestro país desde la reforma a la normativa electoral del año 2014, es por ello que corresponde al Instituto Nacional Electoral dar las pautas del comportamiento ético en el ejercicio de la función electoral.

9.- El nuevo Código de Ética de la Función Pública Electoral tiene el propósito de exponer los postulados éticos de manera sencilla y clara para facilitar su difusión, comprensión y asimilación por parte de las personas servidoras públicos electorales y de particulares vinculados a la función electoral. En tal sentido, los postulados éticos

SIN TEXTO



de la función pública electoral integran los principios constitucionales y legales; valores de la función pública, así como las reglas de integridad, buscando sean expresados en un lenguaje más claro y a la vez sencillo, pero sin dejar de lado el rigor de su exposición, con el propósito de facilitar una mejor comprensión, difusión y capacitación de los mismos.

Es por ello que el Código de Ética de la Función Pública Electoral en primer término hace suyos y retoma los principios constitucionales y legales de la función pública de honradez, eficiencia, lealtad, economía, disciplina, competencia por mérito, eficacia, integridad; así como los valores de interés público, respeto a las demás personas, respecto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo; reglas de integridad y a las directrices para la efectiva aplicación de los principios constitucionales y legales establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicables al Servicio Público en general.

Además, expone en postulados propios los principios rectores y valores democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, profesionalismo, equidad, justicia, igualdad, libertad, fraternidad, pluralismo y solidaridad social, para la consecución de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo y la afiliación libre e individual a las organizaciones políticas, propios e inherentes a la función pública electoral, desarrollándolos de manera específica y particular.

10.- En la elaboración del Código Ética de la Función Pública Electoral fueron referentes imprescindibles el Código de Conducta para la Administración Electoral y Profesional del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional); así como otros códigos de ética en materia electoral y las publicaciones de otros organismos internacionales, como el Centro de Asesoría y

118900

SIN TEXTO

IN
INSTITUTO NACIONAL
ÓRGANO INTERNO

Promoción Electoral CAPEL, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), la Red de Conocimientos Electorales ACE; el cuaderno *Principios y Valores de la Democracia* del propio Instituto Federal Electoral; y especial mención requiere la obra *Autonomía constitucional y función electoral en la entidades federativas* del Dr. Lorenzo Córdova Vianello (IIJ-UNAM); instrumentos de los cuales se retomaron la mayor parte de los conceptos de los principios y valores aplicables a la función pública electoral adoptados en el presente Código de Ética.

11. Por otra parte, el Lineamiento Décimo Segundo de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, determina lo siguiente:

A: ELECTORAL
) E CONTROL

DÉCIMO SEGUNDO. *Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.*

De lo que se colige, por una parte, que corresponde al Órgano Interno de Control la tarea de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta y por otra, que los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas. Al respecto, resulta oportuno destacar que el artículo 10 de las normas generales, principios y elementos de control interno, del Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral expedido por la Junta General Ejecutiva, vigente al momento de emisión del presente acuerdo, refiere que: *El INSTITUTO con respecto a su autonomía constitucional valorará la pertinencia de conformar un Comité de Ética para efecto de dar seguimiento a las denuncias que reciba por posibles actos con-*

SIN TEXTO



trarios a la ética y conducta institucional, e informe del estado que guardan a las instancias que se determinen, en el marco de los Códigos de Ética y Normas de Conducta vigentes.

Por lo que retomando lo previsto por el citado Marco Normativo de Control Interno, este Órgano Interno de Control, estima pertinente proponer en el Código de Ética, la conformación de un Comité de Ética de carácter consultivo, como instancia de fomento y vigilancia del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, conformado por este Órgano Interno de Control y las instancias que determine la Junta General Ejecutiva.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, numeral 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 fracción VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4, numeral 1, fracción VI; 81, y 82 numeral 1, inciso ccc) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 1, 3 y 6, incisos i), j), k) y m) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite el Código de Ética de la Función Pública Electoral que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Acuerdo y su anexo al Consejero Presidente para que por su conducto se informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se solicite su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Además, por la

10000

SIN TEXTO



naturaleza del mismo infórmese de su emisión al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- El Código de Ética de la Función Pública Electoral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Se deja sin efectos el *ACUERDO 1/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL "CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS*, de fecha 8 de febrero de 2019, así como cualquier otro acuerdo o disposición emitida con base en el mismo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva, para efecto de que el órgano competente del Instituto expida el Código de Conducta a más tardar el 31 de octubre del presente año, a fin de dar cumplimiento al Lineamiento Décimo Primero de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEXTO.- La Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo del Órgano Interno de Control fomentará y vigilará el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública Electoral y del Código de Conducta de la Función Pública Electoral, sin perjuicio de las acciones que establezcan las áreas ejecutivas del Instituto.

SIN TEXTO



000016

SÉPTIMO.- En los procedimientos sancionadores de servidores públicos electorales, salvo la obligación prevista en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los términos del considerando 7 del presente acuerdo, las instancias competentes podrán tomar en consideración el incumplimiento a los deberes que imponen los Códigos de Ética y de Conducta, siempre y cuando se relacionen con el incumplimiento de obligaciones previstas en las normas electorales o con las causas de responsabilidad administrativa previstas en la ley.

OCTAVO.- Se sugiere a la Junta General Ejecutiva, en su caso, la adecuación del Marco Normativo de Control Interno Institucional, en relación con las acciones determinadas en el Código de Ética de la Función Pública Electoral para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, fracción II y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Lineamiento Décimo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la citada Ley.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

4090

SIN TEXTO

IN
INSTITUTO NACIONAL
ORGANO INTER

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL

Capítulo I Disposiciones Generales

El presente Código debe observarse por las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Instituto Nacional Electoral, así como por las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.

Principios, valores y directrices de la función pública

Las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral deben lealtad a la Constitución y sus leyes, tienen el deber de observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de honradez, eficiencia, lealtad, economía, disciplina, competencia por mérito, eficacia, integridad; así como los valores de respeto a las demás personas, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo; y a las directrices para la efectiva aplicación de los principios constitucionales y legales establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Principios, valores y reglas de integridad que forman parte de este Código de Ética en los términos precisados por los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de la función electoral, por "respeto" se entenderá la

SIN TEXTO



consideración y deferencia que con pluralismo y tolerancia deben tener con cualquier persona, evitando invariablemente cualquier acto o comportamiento, directo o indirecto, que afecte su dignidad, dentro de los cuales son de particular importancia los actos y actitudes discriminatorias, o las de acoso u hostigamiento laboral o sexual, y por "disciplina" se entenderá el desempeño del empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio prestado.

Principios y valores de la función pública electoral

Las personas servidoras públicas electorales y toda persona que desempeñe funciones electorales tienen el deber de observar los principios rectores y valores democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, profesionalismo, equidad, pluralismo y solidaridad social, para la consecución de los fines de la institución, entre otras, la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo y la afiliación libre e individual a las organizaciones políticas.

Capítulo II

De los principios, valores y reglas de integridad de la función pública electoral

Certeza

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deberán ser previsibles y estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables, aplicando la misma solución jurídica al mismo supuesto de hecho.

SIN TEXTO



Legalidad

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales están sujetas a procedimientos regulados y guiados por el absoluto respeto a la ley, en particular los derechos fundamentales, con especial énfasis en la salvaguarda de los derechos político-electorales, conforme al Estado Democrático de Derecho.

Independencia

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben promover que los procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad, respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley, de tal forma que la institución conserve su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad

La actuación de las personas servidoras públicas electorales no debe tener algún tipo de preferencia por cualquiera de las partes involucradas, no debe estar determinada por algún tipo de interés político o de otro tipo que pueda determinarla o influenciarla. Supone la falta absoluta de toma de partido, de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Las personas servidoras públicas electorales se comprometen a tener un especial deber de cuidado en conservar en su actuación neutralidad, para evitar que la función electoral se identifique con alguna preferencia política o electoral. Deberán actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos electorales, tales como partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y servidoras públicas. Asimismo,

SIN TEXTO



deberán garantizar en todo acto que el análisis e interpretación de las leyes relacionadas con el proceso electoral, se realice bajo el principio de imparcialidad.

Las personas servidoras públicas electorales deben asegurar que las organizaciones políticas, candidaturas, ciudadanía y otros participantes del proceso electoral sean tratados en forma justa y equitativa, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

Máxima Publicidad

Las personas servidoras públicas electorales deben explicar con claridad las razones de sus decisiones, proporcionar la información en la que cada una de ellas se basa, así como asegurar el acceso razonable y efectivo a la documentación e información pertinentes en el marco de la ley garantizando el derecho de acceso a la información, para lo cual deberán resguardarla, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La información en poder de las personas servidoras públicas electorales es pública con excepción de los casos de reserva y confidencialidad previstos en la ley de la materia, los cuales deberán atenderse en término de lo dispuesto por dichas leyes. Se evitará acceder o compartir información reservada o confidencial sin causa justificada.

Objetividad

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben fundarse en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, percibiendo e interpretando los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, evitando alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Profesionalismo

SIN TEXTO



000021

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben caracterizarse por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que reclama preparación académica y profesional continua para incrementar habilidades, conocimientos y competencias que permitan realizar con éxito tareas y actividades institucionales.

Equidad

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben promover la igualdad con independencia de las diferencias de sexo, culturales, económicas u otra, dando las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas sin distinción, demostrando disposición de velar por el trato igual a las personas y a las organizaciones políticas, garantizando la igualdad de oportunidades. La equidad se encuentra estrechamente asociada a los valores de igualdad y justicia.

Integridad

Las personas servidoras públicas deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Reconocen que la integridad es inherente a los principios de la democracia y es un componente indispensable para la realización de elecciones libres, auténticas y justas, que son la base de gobiernos representativos. La integridad de las personas servidoras públicas electorales es garantía de que la voluntad de los electores se reflejará en los resultados de la elección.

SIN TEXTO



En ese sentido, las personas servidoras públicas electorales se conducirán y cooperarán en la lucha anticorrupción con integridad, preservando un ambiente de control anticorrupción en el que sea posible denunciar por los canales institucionales, de manera responsable y en cuanto se tenga conocimiento, cualquier acto u omisión, que contravenga las obligaciones y deberes del servicio público electoral, así como de cualquier otra norma.

Pluralismo y tolerancia

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben respetar la diversidad y fomentar el diálogo, reconociendo lo valioso que resulta para una sociedad la existencia de distintas ideas, creencias y formas de organización. El pluralismo democrático hace posible la convivencia pacífica entre la ciudadanía, grupos sociales y organizaciones políticas, que representan y defienden opiniones y proyectos diferentes.

Solidaridad social

Los actos y acciones de las personas servidores públicas electorales deben privilegiar la colaboración mutua para la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales.

Libertades democráticas

Los actos y las acciones de las personas servidoras públicas electorales deben ser congruentes con las libertades democráticas de justicia, igualdad política con mismos derechos y mismas obligaciones; libertad de preferencia política de los demás; fraternidad concibiendo y practicando la política de un modo tolerante y racional y pluralismo ante una diversidad de intereses, concepciones, puntos de vista ideologías y proyectos de coexistencia de corrientes políticas, inherente y positivo en la sociedad.

SIN TEXTO



Capítulo III

De las acciones para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta

Para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta se realizarán las acciones siguientes:

- a) Las personas servidoras públicas deberán realizar ante el Órgano Interno de Control una declaración anual de cumplimiento, de lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta, al presentar su declaración de modificación patrimonial;
- b) La Junta General Ejecutiva valorará crear un Comité de Ética de carácter consultivo, integrado por el Órgano Interno de Control y las instancias que la propia Junta determine. Este Comité de Ética deberá formalizar mecanismos institucionales de capacitación y para evaluar el conocimiento, comprensión y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas de la Institución; y
- c) La Dirección Ejecutiva de Administración y el Órgano Interno de Control difundirán el Código de Ética y el Código de Conducta.

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL SUSCRITO LIC. **LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45, DEL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EXPEDIDO Y MODIFICADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MEDIANTE LOS ACUERDOS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE Y CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CUYOS AVISOS SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE:-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS QUE CONSTAN DE 23 (VEINTITRÉS) FOJAS ÚTILES, TODAS IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y FOLIADAS, SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL **ACUERDO OIC-INE/04/2019**, DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019, **MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL**; DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA Y A LA FECHA EN QUE SE EXPIDE LA PRESENTE, OBRA EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA DE LA FECHA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

LIC. LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA



ELABORÓ:	Lic. Félix David García Carrasco Profesional de servicios especializados	
REVISÓ:	Lic. Luis Oswaldo Peralta Rivera Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	